

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2022

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL
Ciudad

Ref.: OBSERVACIONES PROCESO INVITACIÓN No. 090 DE 2022

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE IBAL E.S.P. OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)

Respetados señores:

MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO, en mi calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD SURAMERICA LTDA.**, Me permito presentar las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones al proceso de referencia así:

➤ **OBSERVACION No. 1 DEL NUMERAL 1.12. GASTOS DE LA PROPUESTA Y DEL CONTRATO**

La entidad menciona que

El Proponente deberá sufragar a su costo, todos los gastos que genere, la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, tales como pólizas, estampillas pro ancianos, pro cultura, pro universidad del Tolima y demás impuestos a que haya lugar.

Muy respetuosamente solicitamos se nos indique los porcentajes que debemos tener en cuenta y que son de obligatorio cumplimiento para la suscripción del contrato.

➤ **OBSERVACION No. 2 DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN**

La entidad requiere acreditar que:

El contratista debe ofrecer un medio de comunicación para cada uno de los puestos de vigilancia, recepción, supervisores, coordinador, que permita lograr un contacto y control permanente entre todos los puestos de vigilancia y la central de la empresa de vigilancia, con cobertura para todo el Departamento del Tolima, conformando un sistema de comunicación, que garantice la permanente comunicación directa entre el personal asignado, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, y la central; cada equipo debe contar con batería intercambiable de repuesto para su funcionamiento las 24 horas.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad nos aclare lo siguiente:

1. Se solicita aclarar a la Entidad si con la acreditación por parte de la Empresa de Vigilancia, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico mediante cobertura de frecuencia Nacional que incluye cada uno de los Departamentos del Territorio Nacional se entiende cumplido este requisito, dado que con este permiso se faculta el uso del espectro radioeléctrico en el Departamento de Tolima. Adicionalmente la comunicación con este tipo de frecuencias es más óptima y veraz.

2. En caso de uniones temporales o consorcio, este requisito pueda ser acreditado por cualquiera de los integrantes

3. Me permito solicitar muy respetuosamente, que adicionalmente a la licencia de comunicaciones CON FRECUENCIAS NACIONALES, se pueda acreditar otro tipo de comunicaciones, incluyendo compañías que utilizan tecnología más avanzada como Trucking (Avantel, Celular), etc., que de igual forma están autorizados por el MINTIC y nuestro ente rector la SUPERVIGILANCIA, y que no está sujeto a las fallas del sistema radioeléctrico y análogo como vandalismo en las torres, borrascas, tempestades, mala o en su defecto señal nula, falla humana en la manipulación de los radios, lo que no sucede el sistema trucking, cuya nitidez y eficacia es buena ya que su cubrimiento es satelital, digital, nacional e instantáneo.

➤ **OBSERVACION No. 2 DEL LITERAL N "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"**

La entidad requiere acreditar

N. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El proponente deberá aportar copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente a la adjudicación de la presente invitación, que se evidencie la autorización para modalidades de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos debiendo mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más, para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios tecnológicos), así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad el permitir que en caso de uniones temporales como mínimo uno de los integrantes pueda acreditar el permiso para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia, y que en caso de ser adjudicatarios se comprometen a solicitar el respectivo permiso ante la Supervigilancia teniendo en cuenta que la fin de estas asociaciones es para aunar esfuerzos y poder cumplir con la totalidad de los requisitos estipulados en el análisis preliminar, con lo cual se está garantizando la participación plural de oferentes.

➤ **OBSERVACION No. 3 LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS, COORDINADOR Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD OFRECIDO**

La entidad requiere acreditar

C.C. LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS, COORDINADOR Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD OFRECIDO. El oferente deberá aportar listado de vigilantes ofertados coordinadores, supervisores ofertados, identificándolos con número de cedula, indicando perfil, experiencia y cursos de actualización. Esta relación deberá coincidir con las hojas de vida que se deberán entregar en caso de ser adjudicatario del proceso. Se aclara que la información indicada en esta relación debe ser acorde con el perfil exigido en las características del servicio.

Solicitamos que las hojas de vida sean exigidas al contratista y no al proponente, para la presentación de las propuestas se solicite al proponente una certificación donde, se compromete en caso de ser adjudicado el presente proceso a cumplir con los perfiles requeridos, así como esta sólo sería posible que las reúna el actual contratista y de esta manera se está limitando NUEVAMENTE la pluralidad de oferentes. Adicionalmente el acreditar un personal no es garantía para la entidad, que sea el mismo el que ejecutará las labores del contrato, ya, que, por la etapa del proceso, este personal que se acredite con la propuesta está destinado a otro contrato y para las compañías, no es VIABLE el sostenimiento de un stock de personal que no se encuentre asignado ejecutando una labor.

➤ **OBSERVACION No. 4 DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**

La entidad requiere acreditar:

INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE	SOLICITAMOS MODIFICAR POR
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a 40%	Menor o igual a 50%

La capacidad financiera se calculará conforme a los siguientes indicadores que serán evidenciados en el RUP de la cámara de comercio con corte a 31 de diciembre de 2020.

Lo que le solicitamos a la entidad es que este indicador sea modificado de una manera más asequible, teniendo en cuenta de que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada o proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. De lo anterior queremos sugerir el que sea del conocimiento de ustedes los estudios acuciosos del sector realizado no solo por Colombia compra eficiente sino también por algunas entidades como lo hizo la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SECCIONAL BOGOTA así:

Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Indice requerido
Capital de Trabajo	Mayor o igual a 15%
Indice de Liquidez	Mayor o igual a 1.50
Indice de Endeudamiento	Menor o igual a 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.0

(...) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Fiscalía General de la Nación evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta los indicadores anteriores propuestos por la RAMA JUDICIAL en el rango de mayor o igual a lo establecido podemos evidenciar que el endeudamiento, es mayor a lo requerido por la entidad, castigando a oferentes que tienen la solidez suficiente para garantizar a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones es por ello que se solicita de manera respetuosa sea ajustado al planteamiento referido anteriormente.

➤ **OBSERVACION No. 5 DEL NUMERAL 1.2.OFERTA EN MEDIOS TECNOLÓGICOS (MAXIMO 300 PUNTOS)**

La entidad establece que

Dado que el ítem 19 y 20 de la propuesta económica corresponden a servicios adicionales de medios tecnológicos, no regulados por la resolución de tarifas de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, se otorgará máximo 300 puntos al oferente cuya propuesta en estos dos ítems sea la más económica y en forma descendente de diez (10) puntos menos a los demás, es decir a mayor precio, menor puntaje.

SOLICITUDES

1. Teniendo en cuenta que la entidad tiene previsto evaluar la oferta económica en una de sus premisas estimó el MENOR VALOR, me permito manifestar a la Entidad que replantee y/o modifique este factor de evaluación para que se garantice el derecho constitucional a la igualdad entre proponentes, por los siguientes hechos y razones: Las Cooperativas de Vigilancia tienen como prerrogativa la posibilidad de ofertar precios hasta un 10% más bajos que las empresas de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que solicito muy respetuosamente, que para efectos de evaluación la Entidad equipare las tarifas de las cooperativas a las tarifas de las empresas de vigilancia privada; es decir que la tarifa mínima para cooperativas reciba la misma calificación que la tarifa para empresas de vigilancia, lo anterior con el fin de preservar la igualdad entre proponentes.
2. Sugiero a la entidad que, para garantizar la igualdad entre oferentes, la evaluación de la oferta económica solo se realice mediante: media aritmética o media aritmética alta y/o media geométrica incluyendo el presupuesto, asignando el máximo puntaje a aquellas ofertas que estén más cerca por encima o por debajo de la media, siempre y cuando los proponentes no sobrepasen el valor estipulado en el numeral 2.6. PRESUPUESTO OFICIAL, esto en aras del equilibrio contractual que debe primar en todas las relaciones contractuales.
3. Hacemos este llamado a la entidad y reiteramos nuestra solicitud para que sea modificado este criterio de Evaluación Económica, por cuanto calificar al menor valor permite también que oferentes puedan cotizar precios artificialmente bajos (incluso hasta en \$1) con el fin de desplazar a proponentes dejando de lado la sana competencia; en contravía de lo establecido en la Circular de enero de 2021 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y sin mencionar que el método de desempate de igual forma impone a los oferentes a adelantar maniobras colusorias y a aspectos que limiten la libre competencia presentando documentación con información no posible de verificar incluso falsa como se ha evidenciado en algunos procesos que de igual forma mantienen esta forma de evaluación.

4. Igualmente reiteramos nuestra solicitud, teniendo en cuenta que este criterio de ponderación establecido por la entidad dará como resultado un empate entre los diferentes proponentes, sugerimos incluir para la asignación de puntaje el ofrecimiento de capacitaciones, de acuerdo con un método de evaluación que puede ser media aritmética o cualquier otra que considere la entidad, con el ánimo de generar un factor diferencial al momento de evaluar las propuestas permitiendo la escogencia de la oferta más favorable, garantizando la selección objetiva, la transparencia del proceso y generando un valor agregado que favorece la entidad durante la ejecución del contrato.

El método a utilizar sería, a manera de ejemplo:

Ofrecer un número determinado de capacitaciones dirigidas al personal y funcionarios de la Entidad (personal encargado de supervisión y administración de cada sede o lugar donde se prestará el servicio), las cuales pueden versar sobre los temas que relaciona la entidad en el aspecto técnico de capacitación del personal mínimo para la asignación de puntaje:

- Manejo de incendios
- Relaciones interpersonales
- Controles de acceso
- Identificación de paquetes sospechosos
- Manejo de emergencias

El número de capacitaciones ofertadas se presenta en el intervalo comprendido entre cinco coma cero cero (5,00) y diez coma cero cero (10,00).

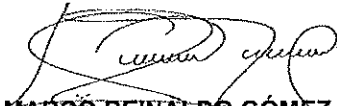
Para la puntuación de las capacitaciones se asignará un método de evaluación, que puede ser por media aritmética o la que considere la entidad. La puntuación se determinará a través de la media dispuesta y se procederá a asignar puntaje de acuerdo a las capacitaciones ofrecidas por los proponentes habilitados y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio.

Obtenida la media de las capacitaciones el mayor puntaje lo obtendrá quien esté más cerca por debajo o por encima de la media, y los demás se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres. Este ofrecimiento puede presentarse en un sobre aparte y la apertura de sobres e información del número de capacitaciones de cada oferente se lleve a cabo el día de la audiencia de adjudicación para mayor transparencia.

Para mayor claridad respecto a este método de evaluación, hacemos referencia a procesos adelantados por otras entidades que han adelantado sus procesos adoptando este método de evaluación; por ejemplo, la RAMA JUDICIAL –DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA Proceso No. L.P 01 DE 2019 que podemos evidenciar en el siguiente LINK:

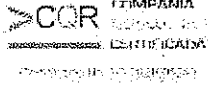
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.984637#ContractDocuments;>

Sin otro particular



MARCO REINALDO GÓMEZ ACERO
C.C. 93.359.982 de Ibagué

VIGILADO Super Vigilancia R. 20141200086697 del 3 de Oct de 2014



DEPARTAMENTO COMERCIAL

En seguridad nuestra meta y transparencia nuestro compromiso

Bogotá, 11 de febrero de 2022

SEÑORES

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL

contratacion@ibal.gov.co

Ciudad

REF

INVITACIÓN PÚBLICA POR CUANTÍA MAYOR A 1000 SMLMV

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD IBAL S.A. ESP OFICIAL Y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MÓVIL CON ARMA)

Yo LILIANA MORA BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.050.440 de Bogotá y encontrándome en los plazos establecidos por la entidad me permito realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública de la referencia:

OBSERVACIÓN No 1

Coordinador General: Indica la entidad que el contratista deberá ofrecer un coordinador general, que será el encargado de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores de los supervisores, al respecto solicito respetuosamente a la entidad que se indique si este coordinador es exclusivo para la entidad, en caso que así sea solicitamos se nos indique el presupuesto asignado para este cargo, teniendo en cuenta lo estipulado por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada en la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) N° 20211300000225 en cuanto la prohibición de otorgar servicios adicionales diferentes a los cotizados "La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar", lo que puede conllevar a una práctica restrictiva del mercado y una posible sanción hasta la pérdida de la Licencia de funcionamiento.

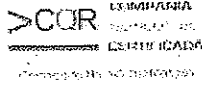
OBSERVACIÓN No 2 ACREDITAR QUE CUENTA CON LICENCIA DE COMUNICACIONES CON COBERTURA PARA IBAGUÉ (TOLIMA)

Equipos de comunicación: solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de consorcios o uniones temporales, se permita que por lo menos uno de sus integrantes presente la cobertura de comunicaciones en el departamento del Tolima.

Por otra parte solicito respetuosamente a la entidad que se permita la utilización de medios alternos de comunicación, toda vez que con base a la Ley 1341 de 2009 y Resoluciones 2118 de 2011, las cuales fueron modificadas de manera parcial por la Resolución 1588 de 2012 que estipulan:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Bogotá, 11 de febrero de 2022. R. 00 84 10272407 no controlada

Calle 143 No. 16 59 Bogotá (Sector Industrial) info@pph.gov.co (1) 744 25 10
 www.pph.gov.co C.A. 8 No. 16 11 atendimiento@pph.gov.co



" Las empresas de vigilancia y seguridad privada no están obligadas a adquirir la licencia de medios de comunicación y pueden obtener permisos de utilización del espectro radioeléctrico por medio de la contratación de estos servicios a compañía que estén autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Ahora bien la Ley 1341 de 2009 no expresa tácitamente que las empresas de seguridad y vigilancia privada se obliguen a obtener la licencia para usar el espectro radioeléctrico. En ese sentido, se puede acreditar este requerimiento aportando la Licencia o utilización de medios alternativos que garanticen la óptima señal en comunicación, como es el ofrecimiento de celulares.

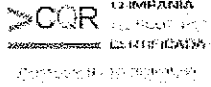
Hoy en día hay varios proveedores de los servicios de comunicación que ofrecen óptima comunicación en todo el territorio nacional y los cuales cumplen con las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, para obtener permisos para usar el espectro radioeléctrico, según registro TIC, bajo esta premisa toda empresa que contrate servicios de telefonía celular da cumplimiento a la Ley 1341 y normas que lo complementan. Es menester recordar que muchas empresas de vigilancia y seguridad privada, con base a lo expuesto anteriormente, han migrado a medios alternativos, sin desmejorar la calidad en las comunicaciones.

Así las cosas, solicitamos de manera muy respetuosa a la Entidad, para dar cumplimiento a este requisito, en el caso de medios alternos, permitir que el proponente, de manera alterna aporte certificación, contrato acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del operador con el que desarrolla la actividad.

Adicional a todo lo anterior la entidad se contradice permitiendo medios alternos, pero aun así manifiestan el Proyecto del pliego de condiciones que se debe acreditar Licencia de comunicaciones con cobertura en Ibagué Tolima y que en caso de uniones temporales debe ser aportado por todos los integrantes, así las cosas sería un requisito de imposible cumplimiento que va en contravía de los principios de la contratación en cuanto a la objetividad par evaluar el cumplimiento de los requisitos y la libre competencia limitando la posibilidad de presentarse a empresas de seguridad que cumplimos con aspectos técnicos, jurídicos y financieros y que uniendo los esfuerzos en una posible asociación nos dejan fuera de toda posibilidad de participar.

OBSERVACIÓN No 3 RESOLUCIÓN VIGENTE DE CONTRATAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la administración que en caso de Consorcios o Uniones Temporales se acepte que por lo menos uno de sus integrantes cuente con sede, agencia u Oficina principal en el Departamento del Tolima, teniendo en cuenta la naturaleza de la conformación de un consorcio o unión temporal, que son figuras asociativas que buscan la unión de esfuerzos para cumplir a cabalidad con los requerimientos de las diferentes públicas o privadas y así garantizar la idoneidad en la prestación de los servicios, adicionalmente a lo expuesto son figuras legales autorizadas en la contratación y por ende se debe entender la naturaleza y finalidad de conformarlos.



OBSERVACIÓN No 4 LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS, COORDINADOR, SUPERVISORES DE SEGURIDAD OFRECIDOS

En primera instancia es importante aclararle a la entidad que este requisito no es viable para los posibles oferentes interesados, teniendo en cuenta que solo podría cumplir el actual contratista que tiene actualmente el servicio de seguridad, toda vez que es el único que tiene el personal ejecutando el servicio, es claro que las demás empresas de seguridad no tenemos ese personal contratados esperando a una posible adjudicación y que lógicamente en el momento de la adjudicación no va a ser una relación real a la que se incluya en la propuesta, ahora bien de acuerdo a Ley 1581 de 2012 de Habeas Data los datos solicitados son sensibles y de uso confidencial al requerir el número de cedula del personal, por el principio de economía y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir acreditar este numeral con una carta juramentada del representante legal en el que se compromete a entregar las hojas de vida del personal de acuerdo con los perfiles requeridos una vez se firme el acta de inicio del contrato.

OBSERVACIÓN No 5 ENDEUDAMIENTO

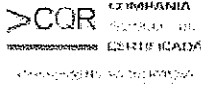
Solicitamos respetuosamente a la entidad que se modifiquen los indicadores financieros de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015; con el fin de permitir pluralidad de oferentes y que de acuerdo a los estudios de mercado realizados por las diferentes entidades estatales

La entidad solicita un endeudamiento menor o igual a 40%

Con respecto a este indicador; el índice de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75%. Dado que el interés de IBAL es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento **menor o igual al 50%**, toda vez que este indicador es el que se ve reflejado en el sector de la seguridad y así se garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso y más aún cuando en el proceso de contratación inmediatamente anterior la entidad exigía un índice de endeudamiento del 55%.

Aunado a lo anterior y en aras de permitir que exista una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso, se solicita respetuosamente que los requisitos habilitantes definidos para el Indicador de endeudamiento y de liquidez sean establecidos de forma proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado lo siguiente:



"Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."1. De esta manera, la estructuración de los requisitos habilitantes, CCE debe apuntar a que la "Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el **análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación** (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>), **que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo** (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>).

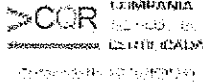
Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación." (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)2. **En lo tocante a los indicadores financieros, los mismos deben "buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"**3 y en consecuencia "la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. **En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (...)**".

OBSERVACIÓN No 5 OFERTA MEDIOS TECNOLÓGICOS

Solicito, respetuosamente a la entidad que en aras de garantizar un proceso objetivo y evitar las prácticas restrictivas del mercado en cotizar medios tecnológicos con tarifas artificialmente bajas se incluya una metodología de evaluación de medios tecnológicos con una media aritmética, media geométrica, etc.. que evite un posible empate y así garantizar el equilibrio económico contractual y evitar prácticas restrictivas en el cobro de \$0 o 1\$ en los medios tecnológicos ofrecidos.

OBSERVACIÓN No 6 ESTUDIOS DE SEGURIDAD

Referente a este requerimiento, solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine este requisito, teniendo en cuenta que es imposible cumplir con unos estudios de seguridad cuando no se realizó ningún tipo de visita técnica con el tiempo suficiente para este fin, nuevamente se puede evidenciar que este requisito sólo lo podría cumplir el actual contratista que cuenta con la información y que cumpliría con los aspectos requeridos en el Pliego de Condiciones.



DEPARTAMENTO COMERCIAL

En seguridad nuestra meta es tranquilidad en sus empresas

Reiteramos que este tipo de requisitos van en contravía de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, libre concurrencia, economía contractual.

Ahora bien este es un proceso que la entidad debe publicar en SECOP 1 con las propuestas presentadas y dicha información estaría expuesta al público en general, que conocería las vulnerabilidades halladas en la entidad.

OBSERVACIÓN No 7 SERVICIOS TECNOLÓGICOS ADICIONALES

Solicitamos aclarar cómo se debe acreditar dicho requisito para obtener la puntuación ya que no es claro para nosotros y no conocemos las condiciones o el estado actual del CCTV y de los equipos con los que cuenta la entidad.

OBSERVACIÓN No 4 Artículo 5 Ley 1920 de 2018

Solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes que se aporte el Seguro de vida del que habla el Artículo 5 de dicha Ley . Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización. Así mismo el pasado 26 de noviembre se firmó por parte de la presidencia de la república el Decreto 1588 de 2021 donde se regula lo descrito en el Artículo 5 Ley 1920 de 2018.

Sin otro particular

Cordialmente,

LILIANA MORA BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMPANÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA





EXPERIENCIA Y SOLIDEZ A SU SERVICIO

Bogotá, febrero 11 de 2022

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P.
Ibague

Referencia: Invitación No. 090 DE 2022

SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.368.762**, expedida en **Bucaramanga**, en representación de la entidad **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA**, con Nit. No. **860.523.408-6**, encontrándonos dentro de los términos establecidos por la entidad, nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1: Al literal **C.C. LISTADO DEL PÉRSNAL DE GUÁRDAS, COORDINADOR y SUPERVISORES DE SEGURIDAD OFRECIDO**. Solicita el numeral:

El oferente deberá aportar listado de vigilantes ofertados coordinadores, supervisores ofertados, identificándolos con numero de cedula, indicando perfil, experiencia y cursos de actualización. Esta relación deberá coincidir con las hojas de vida que se deberán entregar en caso de ser adjudicatario del proceso. Se aclara que la información indicada en esta relación debe ser acorde con el perfil exigido en las características del servicio.

Al respecto queremos solicitar con base en el principio de la selección objetiva, modificar este numeral y que dicha relación no sea requerida para la presentación de la oferta si no que se pueda presentar carta u compromiso suscrito por el representante legal donde se compromete a cumplir con las características mínimas requeridas en cada uno de los perfiles, Teniendo en cuenta que es un requerimiento de imposible cumplimiento y que no es garantía para la entidad que el personal que se relacione, sea el mismo de quien se dispondrá para la ejecución en el momento de la adjudicación, toda vez que la mayoría de estos están asignados a otros clientes y ninguna empresa de vigilancia cuenta con un staff de vigilantes y supervisores disponibles para la adjudicación de un contrato, y los únicos llamados a cumplir con dicho requisito serían los actuales contratistas.

OBSERVACIÓN No. 2: Al numeral **3.4.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO**

Solicita la entidad

CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad Financiera se calculará conforme a los siguientes indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de proponente de la cámara de comercio con corte a 31 de diciembre de 2020.



Banco de Bogotá S.A. E.S.P. - Colombia
COLBO000555-1

ISO 28000



www.bacbogota.com
BBOG-0077



No. GS 408



No. GA 399



No. GS 365

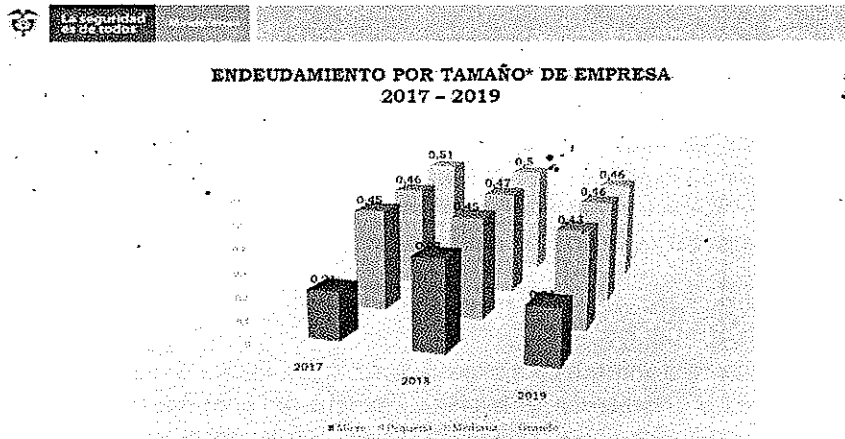
"VIGILADO SuperVigilancia R. No. 20184000064537 de 22/08/2018"

Este aspecto no da lugar a puntaje, pero ADMITE O RECHAZA las propuestas, por tanto, se considera que CUMPLE FINANCIERAMENTE y en consecuencia es admisible para realizar el siguiente análisis financiero:

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 100% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2.0
Endeudamiento	= o menor al 40%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación
Rentabilidad del Patrimonio	= o superior a 0,0
Rentabilidad del Activo	= o superior a 0,0



Considerando los indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada para el año 2019, publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el portal de la Entidad, podemos desprender la siguiente información sobre el nivel de endeudamiento de las empresas según su tamaño empresarial, así:



*El tamaño de la empresa se ajusta de acuerdo con el Decreto número 257 del 5 de junio del 2019

Fuente: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la anterior información podemos concluir que el promedio de los últimos tres años del indicador de endeudamiento según el tamaño empresarial es:

Pequeñas empresas: 0.443

Mediana empresa: 0.463

VIGILADO SuperVigilancia R. No. 20184000084537 de 22/08/2018



EXPERIENCIA Y SOLIDEZ A SU SERVICIO



www.seguridadnapoles.com
018800000000

ISO 28000



www.basebogota.com
8000-0000

Grandes empresas: 0.49

Nótese que el indicador requerido por la Entidad de un endeudamiento menor o igual a 0.40, es para que únicamente cumplan las empresas clasificadas como pequeñas empresas, y las medianas y grandes empresas no tendrían la posibilidad de participar en el proceso.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa que se reconsidere este requisito del indicador de endeudamiento, a que mínimo corresponda a **menor o igual a 0.49**, que es el promedio de los indicadores de endeudamiento de los últimos tres años para las grandes empresas, y así poder tener nosotros clasificados como grandes empresas una oportunidad de participación al proceso de la referencia.



No. GS 408



No. GA 399



No. GS 365

OBSERVACIÓN No. 3: Al numeral 2.2. Supervisores del Contrato (100) puntos.


El proponente que ofrezca 10 de supervisores en la ejecución del contrato del exigido se le otorgará cien (100) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos diez (10) puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta. Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren.

Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

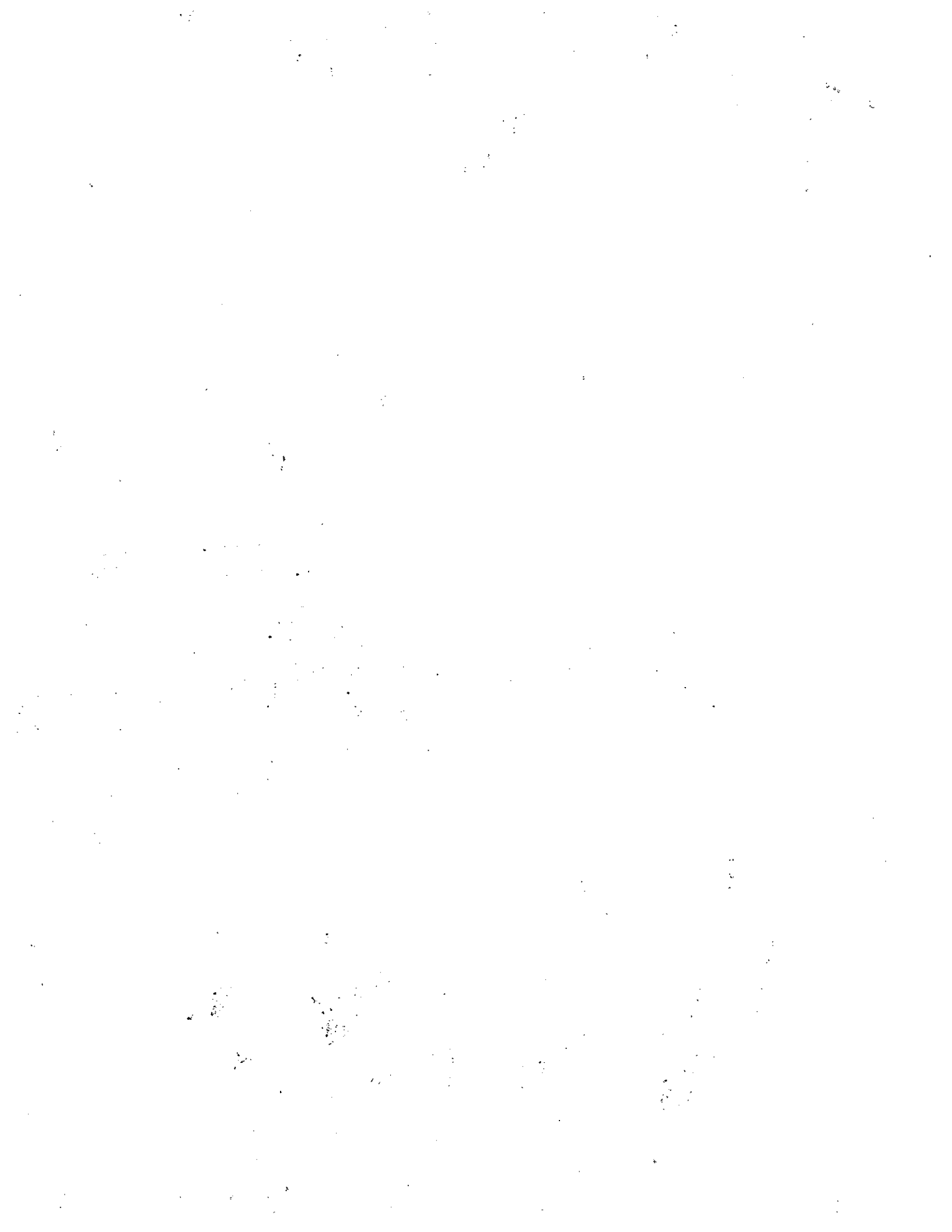
Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso.

Solicitamos por favor aclarar si estos supervisores son adicionales a los cinco (5) mínimos requeridos en el alcance de los términos de referencia.

Cordialmente,


SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA
C.C. No. 63.368.762 de Bucaramanga
Representante Legal

"VIGILADO Supervigilancia R. No. 20184000064537 de 22/08/2018"





• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

NIT: 860066946-6

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

Señores

Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Carrera 3ª Nro. 1 – 04 Barrio La Pola
contratacion@ibal.gov.co
Ciudad

Ref.: Observación (es) al proyecto de términos de referencia, del proceso de Invitación Pública Por Cuantía Mayor a 1000 SMLMV Nro. 090 DE 2022.

Respetados señores.

El presente tiene por objeto formular observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia para lo cual relacionamos:

OBSERVACION Nro. 1

Solicitamos a la entidad sea publicado los términos de referencia definitivos del proceso en formato pdf, NO escaneado, tal y como se encuentra los términos de referencia de proyecto o iniciales.

Lo anterior con el fin de facilitar la elaboración de la propuesta, al momento de transcribir los anexos, ya que actualmente por ser un pdf tipo imagen, no puede seleccionarse ningún aparte del documento.

OBSERVACION Nro. 2

Para el numeral 2.13 la entidad establece la relación de puestos, sin embargo, al revisar el ítem numero 11, se evidencia que existe una discrepancia con el análisis de precios, donde este ítem se denomina:

Descripción de puesto ítem 11, numeral 2013	Descripción de puesto ítem 11, análisis de precio y cotización Trébol Ltda
Oficinas de facturación sede barrio Cádiz	Oficinas de facturación sede CAMI NORTE DE LA CALLE 60 CON CRA 5B LA FLORESTA

Solicitamos a la entidad amablemente sirva aclarar esta discrepancia e indicar cual es el ítem de servicio o descripción real y aplicable al presente proceso.

OBSERVACION Nro. 3

El numeral 3.1, FORMA REQUISITOS Y PRESENTACION DE LA PROPUESTA, establece el proceso para la apertura de las propuestas posterior a la fecha máxima de presentación de las mismas.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



Solicitamos cordialmente a la entidad, en la apertura de los sobres, se permita la asistencia de un representante de cada proponente, y en caso de no poder permitirse la presencia física, se utilice el mecanismo de video llamada, herramienta de gran utilidad que nos ha dejado esta pandemia para la realización de diligencias, audiencias etc.

Esto en pro de la celeridad y transparencia que siempre ha demostrado el IBAL.

OBSERVACION Nro. 4

Frente al numeral 2.3. Estudio de Seguridad, entendemos que el mismo debe ser debidamente suscrito por un consultor avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditando dentro de la oferta la respectiva resolución o acto administrativo que así lo corrobore.

¿Es correcta nuestra apreciación?

OBSERVACION Nro. 5

Frente al numeral 2.3. Estudio de Seguridad, entendemos que el mismo debe adecuarse a las condiciones actuales de cada una de los puntos de ejecución, y en caso de que el mismo NO se presente sobre los puntos de ejecución o puestos debidamente relacionados en los términos de referencia, NO sería valido para la asignación de puntaje.

¿Es correcta nuestra apreciación?

Agradecemos de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier comentario.

Cordialmente;


GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA





SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Ibagué, 11 de febrero de 2022.

Señores

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Ciudad

REF. Observaciones a términos de referencia invitación No. 090 de 2022.

OBSERVACIÓN No. 1. Alcance.

NOTA 1: Las cámaras ofrecidas deberán ser fijas de un alcance mínimo de 20 mts, con sus accesorios. También se solicitará cámaras PTZ de alcance mínimo de 150 mts, con sus accesorios. Las cantidades de cámaras en general ya están establecidas; su ubicación será coordinada con el supervisor del contrato; así como las cantidades precisas de una u otra.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la nota 1 en cuanto a las cámaras ptz ya que dentro de los requisitos no hay ninguna con estas características.

OBSERVACION N° 2:

3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.

Solicitamos respetuosamente ajustar esta obligación del contratista ya que el proceso se estaría ejecutando unos meses en el 2023, lo cual la superintendencia de vigilancia y seguridad privada ajusta a tarifa para la próxima vigencia la tarifa cuando el gobierno nacional establezca el incremento para el SMLV.

OBSERVACION N° 3:

30. El contratista deberá conservar las grabaciones de las cámaras de video instaladas en las diferentes instalaciones del IBAL S.A. ESP. OFICIAL, hasta la liquidación del contrato, para en caso de ser requeridas sean suministradas a la entidad.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación del contratista o ajustar el presupuesto para la compra de los discos duros (aproximadamente \$60.000.000) que se requieren para la copia de las grabaciones de todos los cctv durante todo la ejecución del contrato y la liquidación.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



Teniendo en cuenta que esta información que se graba es del IBAL deberán eliminar esta obligación o proporcionar los discos duros que se requieren para mantener la copia de las grabaciones.

OBSERVACION N° 4: Evaluación – supervisores.

Para los servicios que la entidad requiere contratar no se necesita para la operación más de 6 supervisores ya que son solo 36 vigilantes los que se contratan para la prestación del servicio, están por turno tan solo 15 vigilantes lo que por turno son 2 supervisores se controlaría la parte operativa.

Por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad se ajuste los términos y se otorguen puntaje con un número exacto máximo de ofrecimiento de supervisores, como los procesos de los años anteriores; los cuales se requería para acreditar 100 puntos por supervisores (10).

Es decir por cada supervisor ofrecido otorgaban 10 puntos para un total de 10 supervisores y 100 puntos.

Lo anterior se solicita respetuosamente ya que la cantidad de supervisores para un contrato en el cual exigen que estos deben participar durante la ejecución ninguna empresa podría sostener económicamente más de estos supervisores y sería un ofrecimiento mentiroso ya que no se podría cumplir.

De no aceptar nuestra observación solicitamos se ajuste el presupuesto para los servicios de supervisión que requiere la entidad.

OBSERVACION N° 5:

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

¿En caso de consorcio o unión temporal ambos deben cumplir?

OBSERVACION N° 15:

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

1.2. Oferta en medios tecnológicos. (máximo 300 puntos)

Dado que el ítem 19 y 20 de la propuesta económica corresponden a servicios adicionales de medios tecnológicos, no regulados por la resolución de tarifas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se otorgará máximo 300 puntos al oferente cuya propuesta en estos dos ítems sea la más económica y en forma descendente de diez (10) puntos menos a los demás, es decir a mayor precio, menor puntaje.

Solicitamos respetuosamente modificar este criterio de evaluación y calificarlo con alguna fórmula, ya que dejarlo así conllevaría a ofrecimientos gratuitos, de acuerdo a lo establecido en ítem 2 de la circular 015 de 2020 y circular 20211300000255 del 29-12-2021 emitida por la Superintendencia de Vigilancia

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 80 de 1993."*

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Vigilancia Privada

Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

Es así que si la entidad induce a los posibles oferentes a dar valores agregados o servicio complementarios gratuitos con el fin de obtener el contrato puede ser acreedor a una multa y/o sanción de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Tunja Carrera 3B No. 45 -105 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;

Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429

E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com comercialtolima@seguridadtrebol.com



Nit.800.185.215-2

Licencia de Funcionamiento Autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada

CENTRO DE MONITOREO DE ALARMAS COMPUTARIZADO

2.4. Servicios tecnológicos adicionales (100) puntos

El oferente que ofertó servicios tecnológicos adicionales al presente proceso, obtendrá puntaje así:

Servicio adicional	Puntaje	Condiciones de lo Ofertado
Mejorar las condiciones de los cuatro circuitos cerrados de televisión CCTV exigidos por la empresa.	40	
Ofrecer un nuevo CCTV	60	

Así mismo es importante que la entidad verifique este criterio de puntaje ya que estaría incumpliendo la normatividad requiriendo ofrecimientos gratuitos en la invitación.

Cordialmente,

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,
Representante Legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA